

SECRETARIA: Al despacho señora Juez, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante no ha realizado la notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer.
Sincelejo, agosto 11 de 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00239-00

Demandante: MIRIAM LAGUNA PEREIRA

Demandado: MÓNICA DEL CARMEN SAAVEDRA BELEÑO

Vista la nota secretarial, encuentra esta judicatura que no se han realizado las labores de notificación a la parte demandada. Por lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por realizar un acto procesal propio de la parte ejecutante. En consecuencia, este despacho requerirá el cumplimiento de tal carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la notificación del demandado con la observancia de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el Juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Milagros Guerra Sampayo', sobre una línea horizontal.
MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez